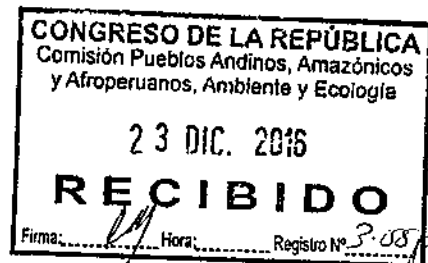




PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



07

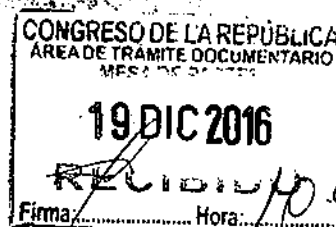
Lima, 19 DIC. 2016

R-647

0.27487

OFICIO N° 1055 -2016-MINAGRI-DM

Señor Congresista  
**MARIA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
2do piso, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Lima.-



Asunto : Opinión de Proyecto de Ley N° 269/2016-CR.

Referencia : Oficio N° 176-2016-2017-CPAAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, que propone "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 1391-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 0150-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, elaborado por la Dirección General de Políticas Agrarias, para conocimiento y fines.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
.....  
**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
Ministro de Agricultura y Riego

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently.

3.

4. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

OGAJ - SG	7
OGAJ	

**INFORME LEGAL N° 1391 -2016-MINAGRI-SG/OGAJ**

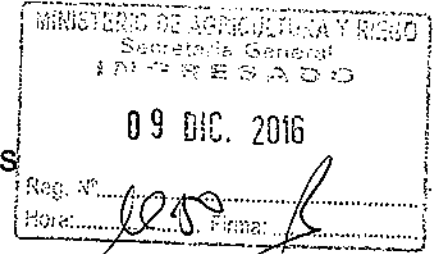
**Para :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

**De :** WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, denominado "Ley que recupera las facultades sancionadoras del organismo de evaluación y fiscalización ambiental - OEFA"

**Referencia :** Oficio N° 176-2016-2017/CPAAAyE-CR

**Fecha :** Lima, 08 DIC. 2016



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante el Oficio de la referencia, la Congresista María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley señalado en el asunto.

**II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:**

El proyecto de ley, en su artículo 1 señala que el objeto de la ley es recuperar las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

El artículo 2 dispone la derogación del artículo 19 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

El artículo 3 establece que la OEFA cumplirá las funciones y competencias conforme a la normatividad vigente anterior a la Ley N° 30230.

Según la exposición de motivos, la materia específica que aborda el proyecto de ley, está referida al recorte de facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30230, que establece un plazo de tres (3) años durante el cual OEFA privilegiará "las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental", limitándose a dictar medidas correctivas y preventivas, tramitando procedimientos sancionadores de forma excepcional. Agrega que esta medida debilita la institucionalidad ambiental al recortar la facultad estatal de sancionar o multar a aquellos actores que realizan actividades contaminantes, lo que acaba generando un espacio de mayor permisividad con la contaminación; que, con dicha medida se ha desnaturalizado el objetivo del

11





sistema de fiscalización; que los efectos de dicha norma han beneficiado a una serie de empresas mineras y de hidrocarburos; que, entre las mineras beneficiadas por el congelamiento y reducción de multas se encuentra Doe Raun, volcán, Buenaventura, Santa Luisa, Ares y Yanacocha, entre otras; que, también, dichos beneficios han alcanzado a las empresas que desarrollan actividades de extracción de hidrocarburos.

### III. ANÁLISIS:

#### OPINIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

- 3.1 Mediante el Oficio N° 055-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, la Dirección General Agrícola remite el Informe N° 0150-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, con el que emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando que a consideración de dicha Dirección General, el artículo 19 de la Ley N° 30230 no obstaculiza la facultad sancionadora de la OEFA, dado que sí se cumple con la aplicación de infracciones en el marco de su competencia, debiendo tenerse en cuenta que esa norma establece acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora como una medida para la promoción de la inversión en materia ambiental por un periodo de tres años, que culmina en julio de 2017, al término del cual se continuará con la tabla de tarifas sancionadoras, por lo que no sería necesario derogar la norma; de ahí que emite opinión desfavorable sobre el proyecto de ley.

#### OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS

- 3.2 Mediante Memorandum N° 793-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios señala que el Proyecto de Ley por el que se le solicita opinión, no se encuentra vinculado de forma directa con ninguna de las competencias y funciones del Ministerio de Agricultura y Riego previstas en su Ley de Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 997) y su Reglamento de Organización y Funciones (Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI) y otras normas específicas del Sector Agrario.

#### OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.4 La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, contiene, a través del artículo 19, medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental, durante el periodo de tres (3) años, que consiste en privilegiar las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora ambiental; tramitar procedimientos sancionadores en forma excepcional; de modo que si durante ese periodo la autoridad administrativa determina la existencia de infracción, ordena la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora suspendiendo el procedimiento sancionador excepcional; en cuyo caso, verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, concluye el procedimiento sancionador excepcional, en cambio, de verificarse el incumplimiento de la medida correctiva, se reanuda el procedimiento quedando habilitado la OEFA a imponer la sanción respectiva, destacándose que durante el periodo de tres (3) años las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes o agravantes correspondientes, no siendo de aplicación esa regla a los



*M*



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

casos de: a) infracciones muy graves, b) actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental, o en zonas prohibidas, y c) reincidencia, que consiste en cometer la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses.

- 3.7 No es pues que la OEFA haya perdido por completo su facultad sancionadora durante el periodo de excepción, como parece deducirse de la denominación del proyecto de ley, simplemente la norma que se propone derogar establece un régimen especial en materia ambiental enfatizando las acciones preventivas y correctivas de las conductas infractoras, sin dejar de lado la potestad sancionadora, dentro del propósito de promover la inversión, que es un objetivo central para generar desarrollo. Falta menos de un año (vence en julio de 2017) para que venza el término de excepción establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30230 y no se aprecia razón excepcional para derogarla. Hacerlo sería más bien contraproducente, porque generaría inseguridad jurídica, atentándose contra el principio de predictibilidad, requisito esencial en la relación del Estado con el administrado.

**IV. CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, que propone la "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", resulta inviable.

Atentamente,

**IRIS LERMO V.**  
 Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
 Director General  
 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA





**INFORME N° 0150-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA**

Para : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**  
Director General  
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**  
Director (e)  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 269/2016-CR

Referencia : Memorando N° 457-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : 22 de noviembre de 2016

**1. ANTECEDENTES**

Mediante documento de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ley N° 269/2016-CR, que propone la "Ley que resupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", a fin de emitir opinión y continuar con el trámite correspondiente.

**2. ANALISIS**

- El proyecto de Ley N° 269-2016-CR propone recuperar las facultades sancionadoras del OEFA, mediante la derogación del artículo 19 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- La citada Ley, señala en el artículo 19 que el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental como una medida para la promoción de la inversión en material ambiental, tramitando procedimientos sancionadores excepcionales durante un periodo de tres (03) años. Esta medida se cumplirá, siempre y cuando se realicen medidas correctivas dispuestas por la autoridad administrativa. De no cumplirse con lo dispuesto, la OEFA estará habilitada a imponer la sanción respectiva.
- Asimismo, el citado artículo indica que las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que corresponda aplicar. No obstante, esta disposición no se cumplirá si estas infracciones generen un daño real y muy grave a la vida, no cuenten con un instrumento ambiental o autorizaciones correspondientes, y sean reincidentes.
- De lo antes mencionado, esta Dirección considera que la Ley N° 30230 no obstaculiza las facultades sancionadoras de la OEFA, dado que sí se cumple con la aplicación de infracciones en el marco de su competencia. Es importante además, tener en cuenta que esta norma establece acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora como una medida para la promoción de la inversión en material ambiental por un periodo de tres años, el cual culmina en julio





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

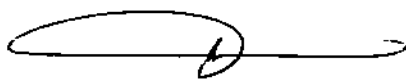
de 2017. Posterior a ello, se continuará con la tabla de tarifas sancionadoras de la OEFA. En ese sentido, no sería necesario derogar la norma.

- Asimismo, el Ministerio de Ambiente en el marco de sus competencias deberá realizar la evaluación sobre el impacto generado por esta Ley una vez culminado el periodo establecido, así como los beneficios generados para las inversiones.
- Por otro lado, esta Dirección considera que se debe solicitar opinión a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios como órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El proyecto de Ley N° 269/2016-CR, propone recuperar las facultades sancionadoras del OEFA, mediante la derogación del artículo 19 de la Ley N° 30230.
- Esta Dirección emite opinión desfavorable a la propuesta ya que lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30230 no obstaculiza las facultades sancionadoras de la OEFA.
- Se recomienda solicitar opinión a la DGAAA por ser el órgano técnico normativo encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

  
**VERÓNICA GONZÁLEZ RIVA**  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

  
**FIGRELLA VASQUEZ VELASQUEZ**  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:



  
**JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**  
Director (e)  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria





Lima, 04 de octubre de 2016

Oficio N°176 -2016-2017/CPAAAyE-CR

Señor  
**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ**  
Ministro de Agricultura y Riego  
Av. La Universidad N°200  
**La Molina.-**

De mi especial consideración

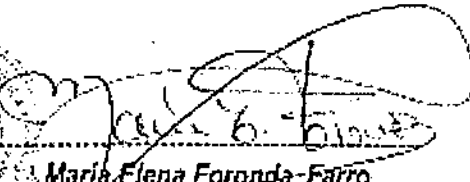
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 269/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



**Maria Elena Foronda-Farfo**  
Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Aqueperuanos, Ambiente y Ecología.

CPAAAEE/imm

*Nota: Tratamiento el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Aqueperuanos, Ambiente y Ecología (09/09/16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buena gobernanza) o las normas de e-gobierno; disponiendo que, nuestro trámite documentario se realice en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica [cpaaaee@congreso.gob.pe](mailto:cpaaaee@congreso.gob.pe).*





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

MINAGRI	3
DGAAA	

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

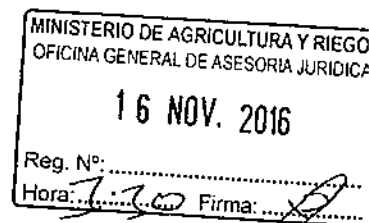
**MEMORÁNDUM N° 793 -2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA**

**A :** **Walter Gutiérrez Gonzales**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 269/2016-DR

**Referencia :** a) Oficio N° 176-2016-2017/CPAAyE-CR  
b) Memorando N° 458-2016-MINAGRI-OGAJ

**Fecha :** Lima, 15 NOV. 2016



Me dirijo a usted con relación al documento b) de la referencia mediante el cual solicita la opinión técnica de esta Dirección General en relación al Proyecto de Ley N° 269/2016-DR, Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, en adelante El Proyecto, con el objeto de consolidar y elaborar el proyecto de respuesta sectorial sobre el indicado Proyecto.

Al respecto, debemos señalar que el Proyecto cuya opinión técnica se solicita, no se encuentra vinculado de forma directa con ninguna de las competencias y funciones del Ministerio de Agricultura y Riego previstas en su Ley de Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 997), su Reglamento de Organización y Funciones (Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI) y otras normas específicas del Sector Agrario.

Sin embargo, en el marco de la colaboración entre entidades, tenemos a bien alcanzar nuestra opinión sobre el precitado Proyecto de Ley:

- a) De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la producción y sistematización legislativa, las leyes incluyen dentro de su estructura, entre otras, las denominadas disposiciones complementarias, las cuales, según su naturaleza, pueden ser finales, transitorias, modificatorias o derogatorias. En ese sentido, la disposición derogatoria contenida en el artículo 2 del Proyecto de Ley, debería ir contenida en una Disposición Complementaria Derogatoria y no en un artículo, como figura en El Proyecto.
- b) El Proyecto no contiene una Disposición Complementaria Transitoria que indique claramente cuál será el trámite que deberán seguir los procedimientos actualmente en trámite. Nótese que por tratarse de una norma que, en principio, resulta desfavorable a los administrados que son sujetos de un procedimiento sancionador ante OEFA, El Proyecto debería indicar con claridad cuál sería su forma de aplicación y sus efectos en los administrados.

Es importante señalar que el artículo 19 de la Ley N° 30230 establece una rebaja del 50% de las multas que impone el OEFA, beneficio de dejarían de



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial  
de Desarrollo e Infraestructura  
Agraria y Riego

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Agrarios

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

percibir los administrados que son sujetos a las acciones de fiscalización de dicha entidad, lo cual entendemos, sería aplicable sólo a los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de aprobación de El Proyecto, pero no a los hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 30230, los cuales podrían seguir gozando del beneficio que otorga esta Ley. Lo anterior se denomina efectos ultractivos de una norma y según el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, debe ser incorporado en una Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley.

Conforme se observa, resulta necesario otorgar mayor precisión sobre los efectos del Proyecto sobre los procedimientos actualmente en trámite iniciados en el marco de la Ley N° 30230, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los administrados.

- c) Dada la extensión del Proyecto de Ley (reducido) y la necesidad de efectuar precisiones sobre el marco legal aplicable, resulta necesario que se adicione una Disposición Complementaria Final que permita al Poder Ejecutivo Reglamentar el Proyecto toda vez que el OEFA ha dictado normativa específica (Directivas, Lineamientos) para desarrollar sus funciones fiscalizadoras en el marco de la Ley N° 30230. Además se debe recordar que la derogación de una Ley no hace recobrar la vigencia de aquellas normas dejadas sin efectos o derogadas a su vez por la norma derogada, por lo que resulta necesario en todos los casos, normar el nuevo marco legal existente.

Atentamente,

Ing. Américo Sihuas Aquije

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



Fecha: 21 NOV. 2016

Para:

Fase:

OFICINA GENERAL DE ASesorIA JURIDICA

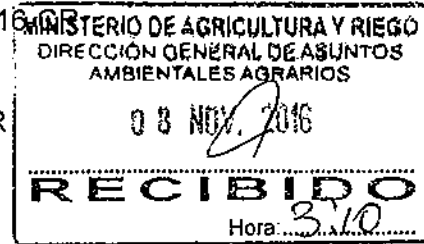
(CUT 146082-2016)



"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDO N° 458-2016-MINAGRI-OGAJ

Para : JESÚS AMÉRICO SIHUAS AQUIJE
Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 269/2016
Ref. : a) Hoja de Ruta N° 146082-2016
b) Oficio N° 176-2016-2017/CPAAyE-CR (CUT N° 146082-2016)
Fecha : Lima, 08 NOV. 2016



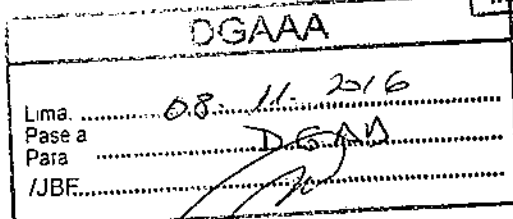
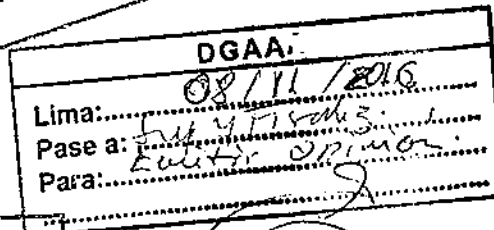
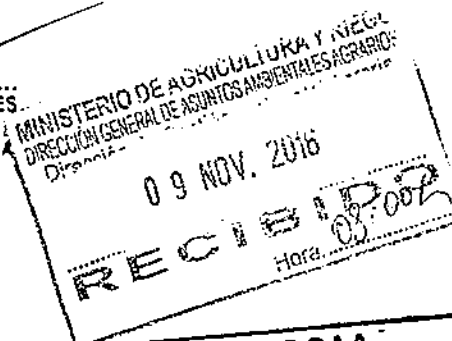
Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, trasladó el documento de la referencia b), del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, Ley que Recupera las Facultades Sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que tiene por objeto recuperar las facultades sancionadoras del Organismo de valuación y fiscalización Ambiental.

Al respecto, mucho agradeceremos la opinión de su Despacho, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, a efectos de consolidar y elaborar el proyecto de respuesta sectorial.

Atentamente,



WALTER PEDRO GUERRERAZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



Handwritten note: Pase a Shirley Sib, 08-11-16

